



No. 005-2016

ADDENDUM NUMERO TRES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Master en Finanzas y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.14-2014 del 27 de enero de 2014, autorizado para este acto mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-06-2015 del 16 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 3 de marzo de 2015 y Acuerdo Ejecutivo Número 026-A-SP-2015 del 29 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 12 de agosto de 2015, quien en lo sucesivo se denominará "**EL FIDEICOMITENTE**" y **MANUEL DE JESÚS BAUTISTA FLORES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidente por Ley y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.507 del 16 de julio de 2014, debidamente facultado para la suscripción de este documento mediante la Resolución No. 02-1/2016, emitida por el Directorio el 7 de enero de 2016 en adelante designado como "**EL FIDUCIARIO**"; hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente Addendum al Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central De Honduras, para la administración de los recursos del Fideicomiso "Línea de Crédito para apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores y Apoyo a Programas de Vivienda y Sector Informal de la Economía", el cual se registrá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

1. El 14 de diciembre de 2009 la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas actuando como Fideicomitente y el Banco Central de Honduras como Fiduciario, suscribieron el Contrato de Fideicomiso No.142-2009 por medio del cual ambas partes acordaron que el Contrato tenía por objeto la administración por parte del Fiduciario de los recursos ordenados en el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.158-2008.
2. Mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-004-2011 del 24 de enero de 2011, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, creó el "PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL" (PRO-VIVIENDA), adscrito a la Presidencia de la República, con el propósito de coordinar, articular y coadyuvar los esfuerzos para formular, impulsar y ejecutar la Estrategia del Sector Habitacional del Gobierno.
3. Por medio del Acuerdo Ejecutivo No.014-2011 del 15 de abril de 2011, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. PCM-004-2011, se reformaron los artículos 5 párrafo segundo y 8 del

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



Reglamento para la Administración de los recursos provenientes del Acuerdo "La Declaración Conjunta" contenido en el Acuerdo Ejecutivo 1021-2009, con el propósito que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas destinará los fondos de ese fideicomiso para desarrollar o financiar programas de vivienda social y titulación de tierras por medio del Instituto de la Propiedad y demás dependencias correspondientes; Por lo anterior el 3 de junio de 2011 se suscribió el addendum 054-2011. Además, se modificó la integración del Comité Técnico del Fideicomiso de Apoyo Financiero a los Sectores de la Vivienda e Informal de la Economía, de tal manera que se incluyó como Secretario al titular del Programa Presidencial de Coordinación del Sector Habitacional (PRO-VIVIENDA).

4. La Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial mediante el Oficio-SDP-SG-136-2011 del 30 de junio de 2011, solicitó a esta Institución que se elimine del Addendum No.054-2011 la cláusula Décima Primera referente al reconocimiento del costo administrativo del fiduciario, en vista que los recursos económicos se destinaran a favorecer sectores sociales de muy escasos recursos económicos, tomando en cuenta además que en el Contrato original se estableció que el fiduciario desempeñaría su función a título gratuito. Por lo anterior el 19 de julio de 2011 se suscribió el addendum No.066-2011.
5. El Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2014 del 30 de mayo de 2014 con el objetivo de crear la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República con personalidad jurídica, patrimonio propio, con la finalidad de concentrar, crear y articular los esfuerzos en una sola entidad que permita formular políticas y programas eficientes en materia de vivienda, estableciéndose que las Direcciones, Programas y Proyectos de Vivienda que están en las diferentes Secretarías de Estado o en las Instituciones de Gobierno Central que se financian con fondos públicos o de la cooperación internacional, deberán ser incorporados a CONVIVIENDA con sus partidas presupuestarias aprobadas.
6. Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-06-2015 del 16 de febrero de 2015, el Presidente de la República en Consejo de Ministros derogó el Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2011 del 24 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de febrero de 2011, contentivo de la creación, funciones y responsabilidades del PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL (PRO-VIVIENDA). Asimismo, mediante el mencionado Decreto se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que suscriba con el Banco Central de Honduras el respectivo addendum al Contrato de Fideicomiso de Apoyo a la Vivienda y Sector Informal de la Economía.
7. Mediante Acuerdo Ejecutivo Número 026-A-SP-2015 del 29 de junio de 2015, publicado en el Diario oficial "La Gaceta" el 12 de agosto de 2015, reforma el Artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo Número 014-2011 de fecha 15 de abril de 2011, publicado en el Diario oficial "La Gaceta" el 28 de abril de 2011, mediante el cual se aprobó la reforma del Reglamento para la Administración de los Recursos Provenientes del Acuerdo "La Declaración Conjunta", misma que a su vez modifica la Cláusula Octava

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



del Contrato de Fideicomiso de Apoyo Financiero a los Sectores de la Vivienda e Informal de la Economía, que se refiere a la conformación del Comité Técnico de dicho Fideicomiso.

SEGUNDA **DEL ADDENDUM**

En vista de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Número PCM-06-2015 del 16 de febrero de 2015 el cual deroga el Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2011 del 24 de enero de 2011, contenido de la creación, funciones y responsabilidades del PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL (PRO-VIVIENDA) y se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que suscriba con el Banco Central de Honduras el respectivo addendum al Contrato de Fideicomiso de Apoyo a la Vivienda y Sector Informal de la Economía; asimismo, que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 026-A-SP-2015 del 29 de junio de 2015, publicado en el Diario oficial "La Gaceta" el 12 de agosto de 2015, se reforma el Artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo Número 014-2011 de fecha 15 de abril de 2011, publicado en el Diario oficial "La Gaceta" el 28 de abril de 2011, a través del cual se aprobó la reforma del Reglamento para la Administración de los Recursos Provenientes del Acuerdo "La Declaración Conjunta"; "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO" acuerdan modificar la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso No.142-2009 y sus addendums No.054-2011 y No.066-2011 que se leerá así:

"CLAUSULA OCTAVA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO".

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento para la Administración de los Recursos Provenientes del Acuerdo la "Declaración Conjunta", para una adecuada administración de los recursos fideicometidos, previstos en la Cláusula Primera inciso ii) del Contrato Original y a los efectos de procurar una coordinación en el desarrollo y ejecución de las políticas públicas del Gobierno, particularmente en el área de vivienda, el Comité Técnico del Fideicomiso de Apoyo Financiero a los Sectores de la Vivienda e Informal de la Economía estará integrado de la siguiente manera:

- a. La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), o el titular de la instancia que se constituya oportunamente para rectorar de manera sostenida el sector habitacional, quien actuará como secretario con voz y voto.
- b. El (la) Secretario (a) de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico.
- c. El (la) Secretario (a) de Estado en el Despacho de Finanzas.

Los titulares podrán delegar su representación en el funcionario (a) que ellos designen. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple; a las reuniones del Comité Técnico se podrán invitar a quien la Presidencia del Comité o la mayoría simple del mismo, lo considere pertinente.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



TERCERA
VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato original No.142-2009 celebrado entre las partes el 14 de diciembre de 2009 y sus Addéndums No.054-2011 del 3 de junio de 2011 y No.066-2011 del 19 de julio de 2011.

En FE de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 7 días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).


WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
"EL FIDEICOMITENTE"




MANUEL DE JESÚS BAUTISTA FLORES
"EL FIDUCIARIO"



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

No. 066-2011

ADDENDUM NUMERO DOS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Nosotros, **WILLIAM CHONG WONG**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, Hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 020-2010 del 27 de enero de 2010 y autorizado para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0910 del 31 de mayo de 2011, quien en adelante se denominará "**EL FIDEICOMITENTE**" y **MARIA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, Hondureña y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidenta y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 0252-2010 del 27 de enero de 2010 y facultada para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.269-7/2011 emitida por el Directorio el 14 de julio de 2011, en adelante designada como "**EL FIDUCIARIO**"; hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente "ADDENDUM NÚMERO DOS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS", para la administración de los recursos del Fideicomiso "Línea de Crédito para apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores y Apoyo a Programas de Vivienda y Sector Informal de la Economía", el cual se registrará por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA
ANTECEDENTES

1. El 14 de diciembre de 2009 la Secretaría de Finanzas actuando como Fideicomitente y el Banco Central de Honduras como Fiduciario, suscribieron el Contrato de Fideicomiso No. 142-2009 por medio del cual ambas partes acordaron que el Contrato tenía por objeto la administración por parte del Fiduciario de los recursos ordenados en el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.158-2008.
2. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No.014-2011 del 15 de abril de 2011, se reformaron los artículos 5, párrafo segundo, y 8 del Reglamento para la Administración de los Recursos Provenientes del Acuerdo "La Declaración Conjunta" contenido en el Acuerdo Ejecutivo 1021-2009 del 2 de octubre de 2009, con el objeto de que se destinen los fondos de ese fideicomiso para desarrollar o financiar Programas de Vivienda Social y titulación de tierras por medio del Instituto de la Propiedad y demás dependencias correspondientes y por las reformas antes indicadas, fue necesaria la suscripción del Addendum 054-2011 a efecto de incluir las modificaciones derivadas del precitado Acuerdo, el cual fue suscrito por la Secretaría de Finanzas y esta Institución, incorporándose además en el mismo que al fiduciario se le reconocerían los costos administrativos en que incurriera por los servicios de administración fiduciaria en concordancia con los ingresos provenientes de los rendimientos obtenidos.
3. La Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial mediante el Oficio -SPD-SG-136-2011 del 30 de junio de 2011, solicitó a esta Institución que se elimine del Addendum No.054-2011 la cláusula Décima Primera referente al reconocimiento del costo administrativo del fiduciario,



en vista que los recursos económicos se destinarán a favorecer sectores sociales de muy escasos recursos económicos, tomando en cuenta además que en el Contrato original se estableció que el fiduciario desempeñaría su función a título gratuito.

SEGUNDA
DEL ADDÉNDUM

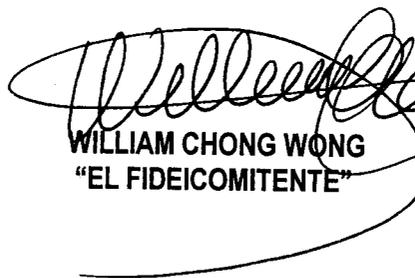
“EL FIDEICOMITENTE” y “EL FIDUCIARIO” estiman que es conveniente atender favorablemente la petición planteada por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial en aras de contribuir con el gobierno de la República en el logro de sus objetivos por lo que acuerdan que se sustituya el texto de la Cláusula Décima Primera del Addéndum al Contrato de Fideicomiso suscrito el 3 de junio de 2011, identificado con el No.054-2011 misma que en adelante se leerá así:

“EL FIDEICOMITENTE” y “EL FIDUCIARIO” en consideración a que los recursos fideicometidos se destinarán a favorecer sectores sociales afectados por una marcada desigualdad en la distribución de la riqueza y en aras de que los recursos lleguen a un menor costo a los usuarios de los créditos, acuerdan que “EL FIDUCIARIO” desempeñara su función a título gratuito.

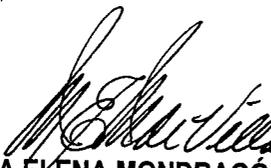
TERCERA
VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el contrato original No.142-2009 celebrado entre las partes el 14 de diciembre de 2009 y su addéndum del 3 de junio de 2011 identificado con el No.054-2011.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil once (2011).


WILLIAM CHONG WONG
“EL FIDEICOMITENTE”




MARÍA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR
“EL FIDUCIARIO”



No.054-2011

ADDENDUM A CONTRATO DE FIDEICOMISO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Nosotros, **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, mayor de edad, casada, Licenciada en economía, Hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No 72-2010 del 1 de febrero 2010, quien en adelante se denominará "**EL FIDEICOMITENTE**" y **MARIA ELENA MÓNDRAGÓN DE VILLAR**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, Hondureña y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidenta y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 0252-2010 del 27 de enero de 2010 y facultada para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.212-6/2011 emitida por el Directorio el 2 de junio de 2011, en adelante designada como "**EL FIDUCIARIO**"; hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente "ADDENDUM A CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS", para la administración de los recursos del Fideicomiso "Línea de Crédito para apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores y Apoyo a Programas de Vivienda y Sector Informal de la Economía", el cual se registrará por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA
ANTECEDENTES

1. El 14 de diciembre de 2009 la Secretaría de Finanzas actuando como Fideicomitente y el Banco Central de Honduras como Fiduciario, suscribieron el Contrato de Fideicomiso No. 142-2009 por medio del cual ambas partes acordaron que el Contrato tenía por objeto la administración por parte del Fiduciario de los recursos ordenados en el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.158-2008.
2. Mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-004-2011 del 24 de enero de 2011, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, creó el "PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL" (PRO-VIVIENDA), adscrito a la Presidencia de la República, con el propósito de coordinar, articular y coadyuvar los esfuerzos para formular, impulsar y ejecutar la Estrategia del Sector Habitacional del Gobierno.
3. Mediante el Acuerdo Ejecutivo No.014-2011 del 15 de abril de 2011, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. PCM-004-2011, se reformaron los artículos 5 párrafo segundo y 8 del Reglamento para la Administración de los recursos provenientes del Acuerdo "La Declaración Conjunta" contenido en el Acuerdo Ejecutivo 1021-2009, con el propósito que la Secretaría de Finanzas destinara los fondos de ese fideicomiso para desarrollar o financiar Programas de Vivienda Social y titulación de tierras por medio del Instituto de la Propiedad y demás dependencias correspondientes. Además, se modificó la integración del Comité Técnico del Fideicomiso de Apoyo Financiero a los sectores de la Vivienda e Informal de la Economía.



4. El Fideicomitente y el Fiduciario han convenido en reconocer los costos administrativos en que incurra el Fiduciario por los servicios de administración fiduciaria.

SEGUNDA
DEL ADDENDUM

“EL FIDEICOMITENTE” y “EL FIDUCIARIO” acuerdan que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.158-2008 del 9 de octubre de 2008 y en el Acuerdo Ejecutivo Número 014-2011 del 15 de abril de 2011, por medio del cual se reformaron los artículos 5 párrafo segundo y 8 del Reglamento para la Administración de los Recursos Provenientes del Acuerdo “La Declaración Conjunta”, por este acto formalizan la modificación de las CLÁUSULAS QUINTA “FINALIDADES”, SEXTA “OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO” “OCTAVA, “DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO”; NOVENA “ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE FIDEICOMISO”; DECIMA PRIMERA, “EJERCICIO A TÍTULO GRATUITO DE LA FUNCIÓN FIDUCIARIA”; del Contrato de Fideicomiso-No.142-2009, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Banco Central de Honduras el 14 de diciembre de 2009, que se leerán así:

“CLÁUSULA QUINTA
FINALIDADES

- 1) De inversión...
- 2) De administración

A.

... ii) El remanente de los recursos, “EL FIDUCIARIO” los destinará al financiamiento reembolsable de la vivienda para población de bajos ingresos y créditos al sector informal de la economía, en las proporciones que determine el Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo No. 1021-2009 y su reforma contenida en el Acuerdo Ejecutivo Número 014-2011 del 15 de abril de 2011 y con sujeción a las políticas crediticias establecidas por BANHPROVI o a través de las políticas establecidas por dicho Comité.

B.

C. Autorizar a “EL FIDUCIARIO” para que debite las cuentas indicadas en el literal B. precedente, a efecto de que haga efectivo lo siguiente: i) Realizar las transferencias por los desembolsos de fondos al BANHPROVI y a BANADESA. Asimismo, realizar la transferencia de fondos a la institución y bajo el procedimiento que determine el Comité Técnico del Fideicomiso, para financiar el proyecto de titulación de tierras destinadas a vivienda social por medio del Instituto de la Propiedad; ii) Realizar transferencia a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República para el pago del servicio de la deuda contraída por la SEFIN con la República Bolivariana de Venezuela, derivada de la emisión de los Bonos Soberanos, para lo cual “EL FIDEICOMITENTE” deberá presentar a “EL FIDUCIARIO” la solicitud respectiva con tres (3) días hábiles antes de la fecha efectiva de cada pago a favor del acreedor; iii) En su caso, el valor de asignación anual que fuere aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso, destinada a la constitución de reservas contingenciales y patrimoniales.



CLÁUSULA SEXTA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

1. ...
2. ...

13. Realizar las transferencias a una institución que designe el Comité Técnico del Fideicomiso la cual canalizara los recursos hacia el Instituto de la Propiedad, destinados a titulación de tierras para el desarrollo de programas de vivienda social, de conformidad con las instrucciones que reciba de "EL FIDEICOMITENTE".

CLAUSULA OCTAVA
DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento para la Administración de los Recursos Provenientes del Acuerdo la "Declaración Conjunta", para una adecuada administración de los recursos fideicometidos, previstos en la Cláusula Primera inciso ii) del Contrato Original, y a los efectos de procurar una coordinación en el desarrollo y ejecución de las políticas públicas del Gobierno, particularmente en el área de vivienda, el Comité Técnico del Fideicomiso de Apoyo Financiero a los Sectores de la Vivienda e Informal de la Economía estará integrado de la siguiente manera:

- a. El (la) Secretario (a) de Estado en el Despacho Presidencial;
- b. El (la) Secretario (a) de Estado en el Despacho de Finanzas;
- c. El (la) Secretario (a) de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda;
- d. El (la) Secretario (a) de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
- e. El (la) Secretario (a) de Estado en el Despacho de Planificación y Cooperación Externa;
- f. El (la) Ministro (a) Director (a) del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS);
- g. El (la) titular del "PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL"(PRO-VIVIENDA) o el titular de la instancia que se constituya oportunamente para rectorar de manera sostenida el sector habitacional, quien actuará como secretario con voz, pero, sin voto.

Los titulares podrán delegar su representación en el funcionario (a) que ellos designen. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple y a sus reuniones podrán invitar a quien la Presidencia del Comité o la mayoría simple del mismo consideren.

CLAUSULA NOVENA
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

1. ...
2. ...
3. Verificar que los recursos del Fideicomiso de Apoyo Financiero a los Sectores de la Vivienda e Informal de la Economía, se estén canalizando e invirtiendo en las actividades productivas señaladas en el Artículo 2 del Decreto No.158-2008 y el Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No.1021-2009 y su reforma contenida en el Acuerdo Ejecutivo No. 014-2011;



4. ...
5. ...
6. Autorizar los desembolsos a la Institución que canalizara los recursos hacia el Instituto de la Propiedad, destinados a titulación de tierras destinados a proyectos de vivienda social definiendo además, el monto de los recursos que se utilizarán para ese financiamiento. El Fideicomitente girará las instrucciones al Fiduciario.

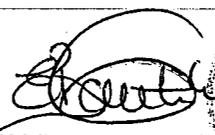
**CLAUSULA DECIMA PRIMERA
RECONOCIMIENTO DEL COSTO ADMINISTRATIVO DEL FIDUCIARIO**

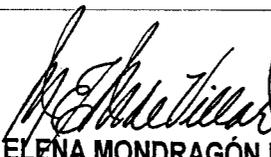
Por los servicios prestados a "EL FIDUCIARIO" se le reconocerán los costos administrativos en que incurra por servicios de Administración Fiduciaria, estimados y aceptados por "EL FIDEICOMITENTE" para cada año de administración y en concordancia con los ingresos provenientes de los rendimientos obtenidos por las inversiones en Bancos Extranjeros de las disponibilidades patrimoniales del Fideicomiso, ya que de estos se tomarán los costos de administración y se harán efectivos al cierre de cada mes calendario, para lo cual "EL FIDEICOMITENTE" autoriza expresamente a "EL FIDUCIARIO" para que este cobre el importe de dicho costo mediante débitos a la cuenta del Fideicomiso."

TERCERA
VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el contrato original No.142-2009 celebrado entre las partes el 14 de diciembre de 2009.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil once (2011).


EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
"EL FIDEICOMITENTE"



MARÍA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR
"EL FIDUCIARIO"


No.053-2011

**ADDENDUM A CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS SUSCRITO
ENTRE EL BANHPROVI Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Nosotros, **JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.0266 del 1 de febrero de 2010, quien en adelante se denominará "**BANHPROVI**" y **MARÍA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, Hondureña y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidenta y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 0252-2010 del 27 de enero de 2010 y facultada para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.213-6/2011 emitida por el Directorio el 2 de junio de 2011, en adelante designada como "**BANTRAL**"; hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente "**ADDENDUM AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ENTRE EL BANHPROVI Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**", del Fideicomiso Apoyo Financiero a los Sectores de la Vivienda e Informal de la Economía destinados a programas de vivienda para la población de bajos ingresos y créditos al sector informal de la economía, el cual se registrará por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

1. La Secretaría de Finanzas en su carácter de Fideicomitente y el Banco Central de Honduras actuando como Fiduciario, suscribieron un Contrato de Fideicomiso el 14 de diciembre de 2009, con el objeto de administrar los recursos provenientes de la emisión de los bonos en dólares adquiridos por la República Bolivariana de Venezuela, por un monto de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50.000,000.00) ordenados en el Artículo 2 del Decreto 158-2008.
2. Derivado de lo anterior, el 17 de diciembre de 2009 "**BANHPROVI**" y el "**BANTRAL**" suscribieron el Contrato No. 146-2009 para la administración de los recursos financieros previstos en el Artículo 2 del Decreto No.158-2008 precitado.
3. Mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-004-2011 del 24 de enero de 2011, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, creó el "PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL" (PRO-VIVIENDA), adscrito a la Presidencia de la República, con el propósito de coordinar, articular y coadyuvar los esfuerzos para formular, impulsar y ejecutar la Estrategia del Sector Habitacional del Gobierno.



4. El Acuerdo Ejecutivo No.014-2011 del 15 de abril de 2011 reformó el párrafo segundo del Artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo Número 1021-2009, disponiéndose que los recursos del **Fideicomiso de Apoyo Financiero a los Sectores de la Vivienda e Informal de la Economía**, se destinaran para financiar Programas de Vivienda Social y titulación de tierra por medio del Instituto de la Propiedad.

SEGUNDA
DEL ADDENDUM

“**BANHPROVI**” y “**EL BANTRAL**” acuerdan que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.158-2008 del 9 de octubre de 2008 y en el Acuerdo Ejecutivo Número 014-2011 del 15 de abril de 2011, por este acto formalizan la modificación de las **CLÁUSULAS SEGUNDA “MATERIA Y OBJETO DEL CONTRATO”, TERCERA “CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR”** y **SEPTIMA “NORMAS LEGALES APLICABLES”** del Contrato de Administración de Recursos Financieros No.146-2009 celebrado entre el “**BANHPROVI**” y el “**BANTRAL**” el 17 de diciembre de 2009, que se leerán así:

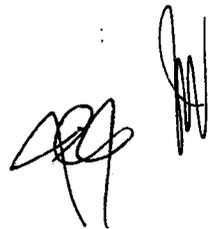
**“CLAUSULA SEGUNDA
MATERIA Y OBJETO DEL CONTRATO**

El “**BANTRAL**” por mandato de Ley y con base en el Contrato de Fideicomiso suscrito con la Secretaría de Finanzas el 14 de diciembre de 2009 y su Addendum del 3 de junio de 2011, es el encargado de gestionar los recursos previstos en el Artículo 2 del Decreto No.158-2008, cuyo monto de conformidad con la adquisición efectiva de los bonos por el Gobierno de Venezuela, asciende a la suma de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), de los cuales el “**BANTRAL**” canalizará recursos en lempiras a través del “**BANHPROVI**” para las actividades productivas señaladas en el referido Decreto y en el Acuerdo Ejecutivo No. 014-2011.

Para hacer efectiva la canalización de los recursos indicados en el párrafo anterior, las partes acordamos por el presente documento, establecer los términos y condiciones para su administración, los que serán transferidos por el “**BANTRAL**” al “**BANHPROVI**” para que éste los gestione como un portafolio crediticio en forma de redescuentos otorgados a intermediarios financieros, para financiar Programas de Vivienda Social, con sujeción a las decisiones, parámetros y políticas establecidas por el Comité Técnico para tales propósitos y, de conformidad con el presente Addendum y el contrato original para la administración de los recursos del Fideicomiso.

**CLAUSULA TERCERA
CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR**

- a) Monto: Hasta por el equivalente en lempiras de Cincuenta Millones de Dólares.
b) ...
c) Finalidad: Financiación de Programas de Vivienda Social.



d) ...

e) Monto a financiar a los desarrolladores: El monto a financiar y demás condiciones de los financiamientos a los desarrolladores de viviendas bajo los Programas de Vivienda Social, será determinado por el Comité Técnico del Fideicomiso.

f)

Las condiciones de administración de los recursos podrán modificarse según lo acordado por el Comité Técnico del Fideicomiso.

El BANTRAL atendiendo instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso podrá del monto señalado en el literal a) anterior trasladar fondos a una institución que éste designe, para que el Instituto de la Propiedad realice titulación de tierras destinadas al desarrollo de programas de vivienda social.

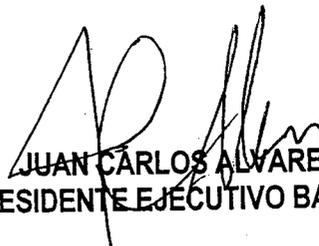
CLAUSULA SEPTIMA NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo y en especial por la Ley del Banco Central de Honduras, Ley del Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (Banhprovi), Decreto 158-2008, Acuerdo Ejecutivo PCM-M-006-2009, Acuerdo Ejecutivo No.1021-2009 y su reforma mediante el Acuerdo Ejecutivo Número 014-2011 del 15 de abril de 2011. Los casos no previstos en el contrato original y en el presente Addendum, serán resueltos por las partes que suscriben el mismo, dejando evidencia escrita de ello."

TERCERA VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el contrato original No.146-2009 celebrado entre las partes el 17 de diciembre de 2009.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil once (2011).


JUAN CARLOS ALVAREZ
PRESIDENTE EJECUTIVO BANHPROVI



BANHPROVI
Presidencia Ejecutiva
Banco Hondureño Para La Producción y la Vivienda


MARÍA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR
PRESIDENTA BANTRAL



BANCO CENTRAL DE HONDURAS
PRESIDENCIA
BCH
Fundado en 1950
Instituto de la Vivienda

No.146-2009

**CONTRATO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS ENTRE EL BANHPROVI Y EL
BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Nosotros, **JULIO CESAR QUINTANILLA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.160 emitido el 28 de Enero de 2006 por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Finanzas; en adelante llamado "**BANHPROVI**" y **SANDRA MARTINEZ DE MIDENCE**, mayor de edad, casada, Economista y de este domicilio, actuando como **Presidenta y Representante Legal del BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0679 del 29 de junio del 2009, emitido por el Presidente de la República, en lo sucesivo llamado "**BANTRAL**", ambos con amplias y suficientes facultades para la celebración de este acto; hemos convenido en suscribir el presente "**CONTRATO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS ENTRE EL BANHPROVI Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**", el que se registrará por las declaraciones, términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

Mediante Decreto No.158-2008 del 9 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de octubre de 2008, el Congreso Nacional aprobó la Declaración de Adhesión de Honduras a la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), y la Declaración Conjunta, disponiendo en su Artículo 2, Literal b), la autorización de emisión de bonos en dólares por un monto de CIENTO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$100,000,000.00), títulos que adquirirá la República Bolivariana de Venezuela y cuyos recursos serán destinados a financiar los programas de vivienda para la población de bajos ingresos, así como créditos al sector informal de la economía, emisión que ascendió efectivamente a un monto de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES

(US\$50,000,000.00). En el Artículo indicado también se ordena que los recursos originados de tal emisión serán manejados bajo la figura de fideicomiso por el Banco Central de Honduras.

Conforme lo ordenado en el Decreto 158-2008, el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo 1021-2009 del 2 de octubre de 2009, emitió el Reglamento para la Administración de los Recursos Provenientes del Acuerdo "LA DECLARACIÓN CONJUNTA".

El Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-M-006-2009, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 25 de agosto de 2009, Decretó la creación del Programa "Vivienda Social Ramón Villeda Morales" para contribuir a disminuir el problema de déficit habitacional ofreciendo a la población hondureña en situación de pobreza acceso a una vivienda con los servicios básicos y al menor costo financiero posible.

Por medio del Acuerdo Ejecutivo No.1021-2009 del 2 de octubre de 2009, se emitió el Reglamento para la Administración de los Recursos Provenientes del Acuerdo "La Declaración Conjunta", disponiéndose en el Artículo 5 que los recursos del Fideicomiso de Apoyo Financiero a los Sectores de Vivienda e Informal de la Economía se canalizarán por el Fiduciario a través del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi)



En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 158-2008, la Secretaría de Finanzas en su carácter de Fideicomitente y el Banco Central de Honduras actuando como Fiduciario, suscribieron un contrato de fideicomiso el 14 de diciembre de 2009, con el objeto de administrar los recursos provenientes de la emisión de los bonos en Dólares adquiridos por la República Bolivariana de Venezuela, por un monto de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 50.000,000.00).

SEGUNDA

MATERIA Y OBJETO DEL CONTRATO

El "BANTRAL" por mandato de Ley y con base en el Contrato de Fideicomiso suscrito con la Secretaría de Finanzas el 14 de diciembre de 2009, es el encargado de gestionar los recursos previstos en el Artículo 2 del Decreto No.158-2008, cuyo monto de conformidad con la adquisición efectiva de los bonos por el Gobierno de Venezuela, asciende a la suma de Cincuenta Millones de



Dólares (US\$50.000,000.00), recursos que el "BANTRAL" los canalizará en lempiras a través del "BANHPROVI" a las actividades productivas señaladas en el referido Decreto.

Para hacer efectiva la canalización de los recursos indicados en el párrafo anterior, las partes acordamos por el presente documento, establecer los términos y condiciones para la administración de los recursos financieros señalados en el párrafo anterior, los que serán transferidos por el "BANTRAL" al "BANHPROVI" para que éste los gestione como un portafolio crediticio en forma de redescuentos otorgados a intermediarios financieros, para el financiamiento de un Programa de Vivienda Social para la población de bajos ingresos denominado "Ramón Villeda Morales".

TERCERA

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR

Los recursos comprendidos bajo el presente Contrato, tendrán las características y condiciones siguientes:

- a) **Monto:** Hasta por el equivalente en Lempiras de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$50,000,000.00).
- b) **Plazo:** Hasta veinticinco (25) años.
- c) **Finalidad:** Financiación del Programa de Vivienda Social "Ramón Villeda Morales"
- d) **Monto a financiar por cada prestatario o beneficiario final del proyecto:** Hasta un máximo de L330,000.00, actualizado anualmente de acuerdo con la variación interanual del índice general de precios al consumidor según resolución adoptada por el Comité Técnico del Fideicomiso, pagadero mensualmente mediante cuotas niveladas.
- e) **Monto a financiar a los desarrolladores:** El monto a financiar y demás condiciones de los financiamientos a los desarrolladores de viviendas bajo el Programa de Vivienda Social "Ramón Villeda Morales", será determinado por el Comité Técnico del Fideicomiso.

- f) **Margen de Intermediación Financiera:** Hasta cuatro por ciento (4%).
- g) **Costo del dinero, contingencia y riesgo:** Uno y medio por ciento (1.5%)
- h) **Comisión de Administración:** El "BANHPROVI" en su condición de administrador percibirá una comisión de un medio del uno por ciento (0.50%) sobre el saldo de la cartera de inversiones realizadas, pagaderos mensualmente.
- i) **Tasa de interés anual al usuario final o beneficiario:** Seis por ciento (6.0%) anual, revisable según lo acordado por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- j) **Tratamiento de la renta de las inversiones:** Los rendimientos netos que produzcan los recursos, deducida la comisión del BANHPROVI y las sumas que resulten adecuadas para el aprovisionamiento de reservas serán transferidos al "BANTRAL" para capitalizar el patrimonio fideicometido.

Las condiciones de administración de los recursos podrán modificarse según lo acordado por el Comité Técnico del Fideicomiso, órgano creado en el Contrato suscrito el 14 de diciembre de 2009, entre la Secretaría de Finanzas y el Banco Central de Honduras, las que serán comunicadas oportunamente al BANHPROVI.



CUARTA

ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

Los recursos serán administrados por el BANHPROVI con la diligencia profesional que establece la Ley, en forma independiente de las operaciones propias de éste, debiendo llevarse contabilidad separada, de manera que sus recursos no se puedan confundir con los propios del "BANHPROVI"; el cual informará de inmediato al "BANTRAL" cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas, o impedir el cumplimiento de los objetivos de este contrato, y el "BANTRAL" deberá comunicar al "BANHPROVI" las instrucciones pertinentes a la brevedad que e l caso amerite. El "BANHPROVI" como administrador de la cartera de redescuentos

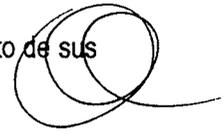


deberá constituir con los rendimientos que produzca dicha cartera, las reservas para la amortización de créditos de dudosa recuperación, de conformidad con los requerimientos de la Auditoría Externa y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

QUINTA
DE LOS DEBERES DEL BANHPROVI

Son deberes del "BANHPROVI" entre otros los siguientes:

1. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos que le sean transferidos, ~~para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo.~~
2. Transferir mensualmente al "BANTRAL" dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de cada mes los rendimientos netos que produzca la cartera administrada.
3. Cumplir estrictamente con las instrucciones giradas por el "BANTRAL", en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
4. Proporcionar trimestralmente al "BANTRAL" o cuando éste lo requiera, los estados financieros y demás información que este determine con respecto a la administración de los recursos.
5. Presentar al "BANTRAL" la respectiva rendición de cuentas a la terminación del presente contrato.
6. Efectuar una administración diligente de la cartera crediticia redescontada con los recursos transferidos y realizar periódicamente la inspección de los proyectos financiados, con el objeto de verificar las inversiones realizadas y determinar la viabilidad del retorno de los recursos invertidos.
7. Los demás deberes que le imponga la administración de los recursos para el cumplimiento de sus objetivos.



SEXTA
OBLIGACIONES DEL BANTRAL

1. Pagar al **"BANHPROVI"** la comisión de administración pactada, la que será deducida por ésta Institución de los intereses que genere la cartera administrada.
2. Definir dentro de sus facultades y con base en lo acordado por el Comité Técnico del Fideicomiso, órgano al que se hizo relación en la Cláusula Tercera de este Contrato, los montos, plazos, tasas de interés y demás condiciones de los créditos, tanto los de corto plazo concedidos a los urbanizadores, como los de largo plazo otorgados a los adjudicatarios finales de las viviendas.
3. Comunicar al **"BANHPROVI"** las resoluciones o acuerdos que haya tomado el Comité Técnico del Fideicomiso, órgano constituido en el Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Secretaría de Finanzas y el BANTRAL, relacionadas con los redescuentos a canalizarse por medio del BANHPROVI.
4. A la terminación del presente contrato, otorgar al **"BANHPROVI"** formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción del **"BANTRAL"**.

SEPTIMA
NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente Contrato se registrará por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo y en especial por la Ley del Banco Central de Honduras, Ley del Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (Banhprovi), su Reglamento General de Crédito, Decreto 158-2008, Acuerdo Ejecutivo PCM-M-006-2009, Acuerdo Ejecutivo No.1021-2009. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato, serán resueltos por las partes que suscriben este Contrato, dejando evidencia escrita de ello.



OCTAVA
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de conflictos que no puedan resolverse de común acuerdo entre las partes dentro del término de sesenta días (60) calendario, éstas se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado Unificado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán.

NOVENA
MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de los respectivos documentos, cuando las partes lo consideren pertinente y acuerden para el mejor logro de las finalidades previstas.

DECIMA
SUPERVISION DE LOS RECURSOS

Los recursos invertidos estarán bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Los Departamentos de Auditoría Interna del "BANTRAL" y el "BANHPROVI" estarán facultados para efectuar las funciones de inspección y fiscalización de sus operaciones.



DECIMA PRIMERA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia en la fecha de su firma y deberá ser sometido al conocimiento del Directorio del BANTRAL y a la aprobación del Consejo Directivo del BANHPROVI, pudiendo extinguirse por acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en la Ley; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.





BCH
Banco Central de Honduras

En fe de lo cual, las partes suscribimos este Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Handwritten signature of Julio Cesar Quintanilla Hernandez

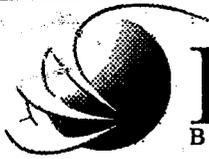


JULIO CESAR QUINTANILLA HERNANDEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO BANHPROVI

Handwritten signature of Sandra Martinez de Midence



SANDRA MARTINEZ DE MIDENCE
PRESIDENTA BANTRAL



BCH
Banco Central de Honduras

No. 142-2009

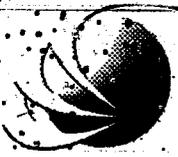
**CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE
LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS Y
EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Nosotros, **GABRIELA NUÑEZ DE REYES**, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en mi condición de Secretaria de Estado, en el Despacho de Finanzas, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.33-2009 del 29 de junio de 2009 y autorizada para este acto mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 0223-2009 del 4 de diciembre de 2009, que en lo sucesivo se designará como **"EL FIDEICOMITENTE"** y **SANDRA REGINA MARTINEZ ZUNIGA**, mayor de edad, Licenciada en Economía, en mi condición de Presidenta y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.0679, emitido por el Presidente de la República el 29 de junio del 2009, debidamente facultada para la suscripción del presente documento, según Resolución del Directorio No. 552-12/2009 del 14 de diciembre de 2009, en adelante designado como **"EL FIDUCIARIO"**; hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO** para la Administración e Inversión de los Recursos establecidos en el Decreto No. 158-2008 del 9 de octubre de 2008 y su Reglamento, aprobado mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 1021-2009 del 2 de octubre de 2009, el Código de Comercio y en particular por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

El Estado de Honduras y la República Bolivariana de Venezuela celebraron con fecha 25 de agosto de 2008 la DECLARACIÓN CONJUNTA, en la cual entre otros se establece lo siguiente:





i) Que el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) otorgará una Línea de Crédito al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), por un monto de Treinta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$30,000,000.00), con el fin de apoyar el Programa de Créditos a bajas tasas de interés a micros, pequeños y medianos agricultores; y

ii) Que el Estado de Honduras emitirá Bonos Soberanos por un monto equivalente a Cien Millones de Dólares Estadounidenses (US\$100,000,000.00) que adquirirá la República Bolivariana de Venezuela, destinados al financiamiento de programas de vivienda para la población de bajos ingresos y crédito al sector informal de la economía; recursos que al momento de la suscripción del presente Contrato ascienden a un monto de Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000.00).

Dicha Declaración fue aprobada por el Congreso Nacional mediante el Decreto No.158-2008 del 9 de octubre de 2008, el cual fue reglamentado por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 1021-2009 de fecha 2 de octubre de 2009; en ambos instrumentos se dispone la constitución de un fideicomiso en el Banco Central de Honduras para administrar los recursos derivados de la mencionada Declaración.

SEGUNDA DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

BANADESA: Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.



BANDES: Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.

BANHPROVI: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.

BCH: Banco Central de Honduras.

Comité Técnico del Fideicomiso: Designado también como El Comité Técnico o Comité, es el Órgano Colegiado encargado de asistir al fiduciario en la dirección y administración del fideicomiso.

DGCP: Dirección General de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Programa de Apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores: Son los recursos establecidos en la Cláusula Primera, literal i) de este Contrato, para el solo efecto de que el Fiduciario los transfiera al BANADESA e invierta las disponibilidades líquidas en la forma señalada en el presente documento.

Fideicomiso de Apoyo para Vivienda y sector Informal de la Economía: Es el patrimonio fideicomitado con los recursos establecidos en la Cláusula Primera, literal ii) de este Contrato.

Fideicomitente-Fideicomisario: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Fiduciario: Banco Central de Honduras (BCH)

Reglamento: Reglamento para la Administración de los Recursos establecidos en el Decreto No. 158-2008.





BCH
Banco Central de Honduras

SEFIN: Secretaría de Finanzas.

TGR: Tesorería General de la República, dependencia de la SEFIN.

US\$: Dólar de los Estados Unidos de América.

TERCERA OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto la administración por parte de **"EL FIDUCIARIO"** de los recursos ordenados en el Artículo 2 del Decreto No.158-2008, cuya gestión se hará en la forma siguiente:

- a) Respecto de los recursos de la línea de crédito comprendida en el literal i) de la Cláusula Primera ingresados en la cuenta denominada Cuenta **SF-Línea de Crédito BANDES No. 11101-20-000579-6 con US\$30.0 Millones**, que **"EL FIDEICOMITENTE"** mantiene en **"EL FIDUCIARIO"**, por este acto **"EL FIDEICOMITENTE"** autoriza a **"EL FIDUCIARIO"** para que los transfiera a la Cuenta denominada **Programa de Apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores** y posteriormente al BANADESA, de conformidad con las instrucciones que reciba de **"EL FIDEICOMITENTE"** y en atención a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo a ser suscrito entre la SEFIN y el BANADESA; y,
- b) Los recursos ordenados en el literal ii) de la Cláusula Primera de este Contrato e ingresados en la cuenta denominada Cuenta **SF-Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras/ALBA No. 11101-20-000591-5**, que **"EL FIDEICOMITENTE"** mantiene en **"EL FIDUCIARIO"**, por este acto **"EL FIDEICOMITENTE"** autoriza a **"EL FIDUCIARIO"** para



que los transfiera a una cuenta denominada **Fideicomiso de Apoyo para Vivienda y sector Informal de la Economía** que **“EL FIDUCIARIO”** abrirá para el registro de los fondos constituidos como patrimonio del Fideicomiso.

CUARTA **CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA Y DEL FIDEICOMISO**

“EL FIDEICOMITENTE” expresa que en acatamiento a lo ordenado en los artículos 2 del Decreto No. 158-2008 y, 1 y 2 de su Reglamento, por este acto constituye con los recursos indicados en la Cláusula anterior, lo siguiente: un **Programa de Apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores**, con los recursos indicados en el literal a); y un **Fideicomiso de Apoyo para Vivienda y sector Informal de la Economía**, con los recursos indicados en el literal b); para lo cual cede y traspasa al Banco Central de Honduras, para que en su condición de **“EL FIDUCIARIO”** ejercite la titularidad dominical de los bienes y derechos del patrimonio fideicometido y realice su administración con sujeción a los términos y duración del presente Contrato, lo dispuesto en el Decreto No. 158-2008, su Reglamento y lo previsto en el Código de Comercio.

También **“EL FIDEICOMITENTE”** declara que respecto a los recursos de la Línea de Crédito consignados en el literal a) de la Cláusula anterior, la gestión de **“EL FIDUCIARIO”** se limitará a transferirlos al BANADESA en moneda local, previa la instrucción que al efecto le imparta **“EL FIDEICOMITENTE”**, habida cuenta que tales recursos tienen un régimen de destino sujeto al Contrato Celebrado entre el Estado de Honduras y el BANDES. En tanto los recursos no fueren transferidos al BANADESA, **“EL FIDUCIARIO”** los mantendrá invertidos en la forma indicada en el numeral 1) de la Cláusula siguiente.





BCH
Banco Central de Honduras

QUINTA FINALIDADES

“**EL FIDEICOMITENTE**” manifiesta que la cesión de la titularidad a “**EL FIDUCIARIO**”, de los recursos indicados en la Cláusula Tercera, tiene las finalidades siguientes:

1) De inversión:

Invertir las disponibilidades líquidas del **Programa de Apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores**, y del **Fideicomiso de Apoyo para Vivienda y sector Informal de la Economía**, en instrumentos financieros que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, que “**EL FIDUCIARIO**” podrá realizar en los mercados internacionales, utilizando la infraestructura y el soporte técnico administrativo empleado en la gestión de las reservas internacionales. La renta obtenida de las inversiones y de los activos financieros que administre “EL FIDUCIARIO”, pasará a formar parte del patrimonio fideicometido.

2) De administración:

A. Administrar los recursos derivados de la emisión de Bonos Soberanos por la cantidad de Cien Millones de Dólares Estadounidenses (US\$100,000,000.00) o el monto de la adquisición que resultare de tal emisión por la República Bolivariana de Venezuela; recursos que el “**EL FIDUCIARIO**” canalizará a través del BANHPROVI en moneda local; y se destinarán a:

- i) La suma de Veinte y Cinco Millones de Lempiras (L25,000,000.00) para el financiamiento reembolsable de los ciclos productivos de los productores agrícolas a través de las Confederaciones



Campesinas integrantes del Proyecto “Centros de Mecanización Agrícola Campesina” (**CEMAC**) y beneficiarios de la donación de 100 tractores “Veniran Tractor”, recursos que serán canalizados por BANADESA en calidad de préstamo, previo traslado de los mismos por parte de BANHPROVI, según lo establecido en el Artículo 9 del Acuerdo Ejecutivo No. 1021-2009; y,

- ii) El remanente de los recursos, **“EL FIDUCIARIO”** los destinará al financiamiento reembolsable de la vivienda para población de bajos ingresos y créditos al sector informal de la economía, en las proporciones que determine el Comité del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo No. 1021-2009 y con sujeción a las políticas crediticias establecidas por BANHPROVI o a través de las políticas establecidas por dicho Comité.

B. Facultar a **“EL FIDUCIARIO”** para que abra y registre en la contabilidad general del BCH **las cuentas** denominadas: **Programa de Apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores y Fideicomiso de Apoyo para Vivienda y sector Informal de la Economía**, en las que se ingresarán los recursos recibidos en administración según los términos acordados en el presente contrato.

C) Autorizar a **“EL FIDUCIARIO”** para que debite las Cuentas indicadas en el literal B) precedente, a efecto de que haga efectivo lo siguiente: i) Realizar las transferencias por los desembolsos de fondos al BANHPROVI y a BANADESA; ii) Realizar transferencia a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República para el pago del servicio de la deuda contraída por la SEFIN con la República Bolivariana de





Venezuela, derivada de la emisión de los Bonos Soberanos, para lo cual EL FIDEICOMITENTE deberá presentar a EL FIDUCIARIO la solicitud respectiva con tres (3) días hábiles antes de la fecha efectiva de cada pago a favor del acreedor; y, iii) En su caso, el valor de la asignación anual que fuere aprobada por El Comité Técnico del Fideicomiso, destinada a la constitución de reservas contingenciales y patrimoniales.

SEXTA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDUCIARIO"

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato con la diligencia profesional que establece la ley y con los requerimientos que demanda el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.
2. Administrar el patrimonio fideicometido en forma separada de su propio patrimonio y de otros que administre.
3. Mantener la estructura administrativa requerida para la eficaz gestión del patrimonio fideicometido, siendo entendido que el personal que al efecto contrate **"EL FIDUCIARIO"** no guardará ninguna relación con **"EL FIDEICOMITENTE"**.
4. Procurar la preservación del personal clave asignado a las funciones fiduciarias a efecto de lograr un alto estándar de desempeño en el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.
5. Revisar y verificar que la documentación que acompaña las solicitudes de los redescuentos presentados por el BANHPROVI, cumple con los requerimientos establecidos por El Comité.
6. Realizar las transferencias de fondos al BANHPROVI a la cuenta que este haya acordado, producto de los préstamos aprobados por El Comité, de conformidad con los montos requeridos por las instituciones intermediarias participantes y al perfil de ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fideicomiso.



7. Suscribir con BANHPROVI el Contrato Marco de Administración de Recursos, de conformidad con los términos y condiciones aprobadas por El Comité.
8. Elaborar los formatos para la presentación de solicitudes de desembolsos por el BANHPROVI.
9. Realizar las transferencias a BANADESA de los recursos relacionados con el **Programa Fideicomiso de Apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores**, de conformidad con las instrucciones impartidas por **"EL FIDEICOMITENTE"**.
10. Llevar la contabilidad del fideicomiso de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptadas.
11. Proporcionar trimestralmente a **"EL FIDEICOMITENTE"**, los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del fideicomiso.
12. Presentar la respectiva rendición de cuentas a la terminación del Contrato, entregando a **"EL FIDEICOMITENTE"** los documentos y registros relacionados con el presente Contrato.

SÉPTIMA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDEICOMITENTE"

A la terminación del presente Contrato, otorgar a **"EL FIDUCIARIO"** formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de **"EL FIDEICOMITENTE"**.

OCTAVA
DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento, para una adecuada administración de los recursos fideicometidos, previstos en la Cláusula Primera inciso ii) del presente contrato, y a los efectos de





BCH
Banco Central de Honduras

procurar una coordinación en el desarrollo y ejecución de las políticas públicas del Gobierno, particularmente en el área de vivienda, **"EL FIDUCIARIO"** será asistido por un Comité Técnico cuya integración será la siguiente:

- 1) El Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien lo presidirá y como suplente el Subsecretario de Crédito e Inversión Pública;
- 2) El Titular de la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia y como suplente el Subsecretario o a quien este designe; y,
- 3) El titular del Ministerio sin Cartera de la Vivienda y como suplente el Viceministro o a quien este designe.

Cada miembro propietario y su respectivo suplente en el ejercicio de sus funciones en el seno del Comité Técnico tendrán voz y voto. Desempeñará la función de Secretario del Comité el delegado del Fiduciario, quien participará con voz pero sin voto. Las decisiones del Comité se adoptarán por unanimidad y a sus reuniones asistirá como invitado el Presidente del BANHPROVI o el funcionario que este designe.

NOVENA **ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TECNICO**

1. Aprobar los términos y condiciones del Contrato que para la canalización de los recursos celebre **"EL FIDUCIARIO"** con el BANHPROVI;
2. Autorizar los desembolsos al BANHPROVI de conformidad con las solicitudes de redescuento que éste reciba, de los intermediarios financieros;



3. Verificar que los recursos del **Fideicomiso de Apoyo para Vivienda y sector Informal de la Economía**, se estén canalizando e invirtiendo en las actividades productivas señaladas en el Artículo 2 del Decreto No. 158-2008 y Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 1021-2009;
4. Instruir a “EL FIDUCIARIO” sobre aspectos encaminados al mejor logro de las finalidades del Fideicomiso; y ,
5. Elaborar su Reglamento interno.

DÉCIMA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siempre que “**EL FIDUCIARIO**” actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato y a las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso estará libre de toda responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA EJERCICIO A TÍTULO GRATUITO DE LA FUNCIÓN FIDUCIARIA

“**EL FIDEICOMITENTE**” y “**EL FIDUCIARIO**” en consideración a que los recursos fideicometidos se destinarán a favorecer a sectores sociales afectados por una marcada desigualdad en la distribución de la riqueza y en aras de que los recursos lleguen a un menor costo a los usuarios de los créditos; acuerdan que “**EL FIDUCIARIO**” desempeñará su función a título gratuito, tal como ha sido solicitado por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y resuelto por la Comisión Fiduciaria del Banco Central de Honduras el 30 de septiembre de 2009.



**DÉCIMA SEGUNDA .
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le correspondan a **"EL FIDUCIARIO"** de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si a juicio de **"EL FIDEICOMITENTE"** se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse, y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones, como: terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados por **"EL FIDEICOMITENTE"**, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.

**DÉCIMA TERCERA .
APROBACIÓN DE INFORMES**

Los informes que en el ejercicio de sus funciones presente **"EL FIDUCIARIO"** se rendirán a **"EL FIDEICOMITENTE"** dentro de los primeros diez (10) días siguientes al cierre de cada trimestre y éste tendrá un plazo de hasta veinte (20) días para pronunciarse sobre los mismos. En el caso de que se formulen observaciones éstas serán atendidas oportunamente por **"EL FIDUCIARIO"**.

**DÉCIMA CUARTA .
RESOLUCIÓN VOLUNTARIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .**

Las partes declaran que pueden dar término al presente Contrato por mutuo acuerdo, mediando el correspondiente aviso a la otra parte con sesenta (60) días de anticipación. Cualquier asunto que no fuere posible el



arreglo en forma conciliatoria, las partes acuerdan someterlo a la Jurisdicción del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

**DÉCIMA QUINTA
SUPERVISIÓN DE LAS FUNCIONES DEL FIDUCIARIO**

Estará facultada para supervisar las operaciones derivadas del presente contrato, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las auditorías internas de **“EL FIDUCIARIO”** y el **“EL FIDEICOMITENTE”**.

**DÉCIMA SEXTA
DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su suscripción y deberá ser sometido al conocimiento del Directorio de **“EL FIDUCIARIO”**, pudiendo extinguirse por acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; no obstante, todas las obligaciones que se hayan originado en virtud del presente Contrato permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo contenido y valor, una para cada parte, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2009.



GABRIELA NÚÑEZ DE REYES
“EL FIDEICOMITENTE”



SANDRA REGINA MARTÍNEZ ZUNIGA
“EL FIDUCIARIO”